

S-DIMCS-17-023140

Bogotá, D.C., 21 de Marzo de 2017

Señor Humberto Ramirez Ortiz Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de peticion - Humberto Ramirez O.

Señor Ramírez:

De manera atenta y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", damos respuesta a la pretensión contenida en el numeral 7 de su derecho de petición en los siguientes términos:

7. "tenerme en cuenta, en todos los programas del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Cancillería a través de las embajadas: E.E.U.U, Italia, solicitándole toda la protección y seguridad que por ley tiene derecho a la salud, educación, empleo, etc. También en Inglaterra, Brasil, España, entre otros países, se nos brinde asilo, protección y seguridad, autorizándonos los soportes necesarios para obtener la visa y/o pasaporte con alojamiento y estadía en el exterior para no seguir siendo víctimas del desplazamiento forzado y de amenazas por los grupos al margen de la ley".

Sobre el particular, es dable señalar que, en el marco de las competencias fijadas a este Ministerio por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2011, las cuales ejecuta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en materia de atención a las víctimas del conflicto armado le corresponde:







- Garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.
- Recepcionar, a través de las Embajadas y Consulados, la solicitud de registro de las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior.

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para brindar asilo, protección y seguridad a través de las embajadas de otros Estados acreditadas en Colombia, así como tampoco para inferir en el proceso de concesión de visas en dichas misiones diplomáticas, pues según los principios que rigen las relaciones exteriores, cada Estado es autónomo y soberano dentro de su territorio para proferir decisiones en materia migratoria.

De conformidad a lo anterior, el Gobierno de Colombia no puede interferir en los asuntos de estricta competencia de otros Estados, como tampoco, pronunciarse frente a las solicitudes de asilo que presenten los nacionales colombianos a otros gobiernos, teniendo en cuenta la aplicación del principio internacional de no intermediación sobre las decisiones de otros Estados.

Respecto a su solicitud de asilo dirigida a no seguir siendo amenazada en Colombia, me permito informarle que este Ministerio no ofrece este tipo de programas.

En este orden de ideas, es preciso indicar que las personas podrán acudir a la Oficina Consular o la Misión Diplomática del país de interés acreditada en Colombia en las cuales podrán obtener información y/o asistencia para solicitar la citada medida de protección como persona en condición de vulnerabilidad, según corresponda al caso.

Así las cosas, las peticiones consignadas en la pretensión 7 de su derecho de petición escapan de las facultades legales otorgadas a este Ministerio y, por lo tanto, no es posible acceder a ellas.

Cordialmente,

JAVIER DARIO HIGUERA ANGEL DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia

Página 3 de 3